



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva del señor ÁLVARO CONTRERAS MELO.

ANTECEDENTES

El Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D C, el 28 de julio de 2017, negó al señor ÁLVARO CONTRERAS MELO, la libertad condicional, providencia frente a la cual se presentaron los recursos, y mediante auto del 03 de enero de 2018, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, al resolver el recurso de apelación revocó la decisión emitida por el Juez Vigía, disponiendo en su lugar, conceder al señor CONTRERAS MELO, el subrogado de la libertad condicional, para lo cual el sentenciado suscribió acta de compromisos¹.

Mediante auto del 3 de febrero de 2020, el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D C, indicó: " [...] el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas, mediante auto del 3 de enero de 2018 revocó la decisión proferida por este despacho el 28 de julio de 2017, y en su lugar concedió el subrogado de la libertad condicional al sentenciado Álvaro Contreras Melo, con un periodo de prueba de por el termino que le restaba para el cumplimiento de la pena, es decir 49 meses y 23 días.

[...] remítanse de MANERA INMEDIATA las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, en observancia a que los prenombrados fueron condenados por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, y en la actualidad es un asunto sin personas privadas de la libertad."

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

¹ Visible a fl. 297 y 300 boleta de libertad y acta de compromisos suscrita el 4 de enero de 2018.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena impuesta al señor ÁLVARO CONTRERAS MELO, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena y/o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

En relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor ÁLVARO CONTRERAS MELO, al NO verificarse la cancelación de la misma,

corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelante las gestiones pertinentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA LIBERACIÓN al señor ÁLVARO CONTRERAS MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.961.384, en el proceso radicado bajo el N. ° 17380-60-00-051-2012-00310-00 NI. 1487.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, al señor ÁLVARO CONTRERAS MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.961.384, en el proceso radicado bajo el N. ° 17380-60-00-051-2012-00310-00 NI. 1487.

TERCERO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: INFORMAR al Juez Fallador que, al NO verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

QUINTO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Auto No. 365
Radicado: 17380-60-00-051-2012-00310-00 NI. 1487
Condenado: ÁLVARO CONTRERAS MELO
C.C. 4.961.384
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES
Asunto: Liberación Definitiva

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

ÁLVARO CONTRERAS MELO
Condenado
Fecha:

CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensoría Pública

JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario CSAJEPMS